



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAJES

## "VILLA EL PEDREGAL"

### ORDENANZA MUNICIPAL Nro. 006-2007-MDM

Majes, 20 de marzo del 2007

**EL CONCEJO MUNICIPAL DISTRITAL DE MAJES**

**POR CUANTO:**

El Concejo Municipal Distrital de Majes, en Sesión Ordinaria del Pleno de Concejo de fecha 15 de marzo del 2007; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme a lo establecido por los Artículos 191° y 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de la Reforma Constitucional Nro. 27680, en concordancia con lo establecido en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia radicando dicha autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Norma II del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo Nro. 135-99-EF, en concordancia con el Artículo 68° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo Nro. 156-2004-EF, establece que la tasa es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por el Estado de un servicio público individualizado en el contribuyente, encontrándose entre ellas a las Tasas por Servicios Públicos o Arbitrios y las Tasas por Servicio Administrativo o Derechos;

Que, conforme a lo normado en el Artículo 82° de la Ley N° 27972, es competencia municipal fomentar la realización de actividades culturales y deportivas dentro de su jurisdicción, con la finalidad de contribuir al desarrollo integral de la persona;

Que, conforme el procedimiento N° 4 -De la Gerencia de Gestión Social y Comunal - del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA aprobado por la Ordenanza N° 004-2007-MDM, se establece los requisitos y derechos de trámite por concepto de Uso del estadio Municipal Almirante Miguel Grau;

Que, mediante Ley N° 28036, se aprueba la Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte, la cual dispone que el Gobierno Local como entidad pública integrante del Sistema Nacional del Deporte esta en la obligación de articular y desarrollar la actividad deportiva, recreativa y de educación física a nivel local, para lo cual coordina con las Ligas Deportivas existentes en la jurisdicción, a las cuales la norma acotada define en su artículo 41° como *"entes que coordinan y organizan la actividad recreativa, deportiva y administrativa de sus afiliados. Las Ligas son de nivel distrital, (...) están conformadas por un mínimo de tres (3) clubes que conforman una (1) Liga Distrital."*

Que, los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley, respetando los principios de reserva de la ley y los de igualdad y respeto de los derechos fundamentales de la persona, conforme lo establece el artículo 74° de la Constitución Política, en concordancia con el artículo IV del Título Preliminar del TUO del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 135-99-EF;



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAJES

## "VILLA EL PEDREGAL"

Que, el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades vigente, en concordancia con la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF, establece que las ordenanzas municipales, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, con rango equivalente a Ley, mediante las cuales se pueden crear, modificar, suprimir o exonerar, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones dentro de los límites establecidos por ley;

Que, las Municipalidades son las encargadas de velar dentro de la jurisdicción del distrito, el uso adecuado de la infraestructura municipal, toda vez que es un bien público, todo ello en armonía con el bien común;

Que, siendo política de esta Administración el brindar las mayores facilidades a los Administrados para el desarrollo de actividades no lucrativas por las cuales se fomente una política de salud pública, es necesario establecer la exoneración del pago de los derechos administrativos correspondientes por el Uso de estadio Municipal Almirante Miguel Grau, para que de manera excepcional se desarrollen las actividades antes descritas, por las Ligas Distritales de Majes;

Que, la norma legal vigente establece que sólo están sujetas a ratificación las Ordenanzas aprobadas por las Municipalidad distritales que crean, modifican o regulen tasas o contribuciones en materia tributaria, dentro del ámbito de sus respectivas jurisdicciones; en consecuencia, las Ordenanzas que establecen exoneraciones no se encuentran sujetas al mencionado proceso de ratificación, y,

Estando a lo expuesto en los considerandos precedentes y en uso de las atribuciones conferidas en el Artículo 8° y 9° numeral 3 de la Ley N° 27972, y lo acordado en la Sesión de Concejo de fecha 15 de marzo de 2007, el Concejo Municipal Distrital de Majes con dispensa de lectura y aprobación de acta, ha aprobado la siguiente:

### ORDENANZA:

#### ARTÍCULO 1°.- NATURALEZA DEL BENEFICIO

La presente Ordenanza establece la **EXONERACIÓN DEL 7% DEL PAGO DE LOS DERECHOS ADMINISTRATIVOS** establecidos en el Procedimiento N° 4, punto 4 - Gerencia de Gestión Social y Comunal - del Texto Único de Procedimientos Administrativos, aprobado por la Ordenanza Municipal N° 004-2007-MDM, por concepto de Uso del Estadio Municipal Almirante Miguel Grau, a todas las Ligas Deportivas Distritales de Majes debidamente reconocidas por el Instituto Peruano del Deporte, para el desarrollo de los eventos deportivos en el ámbito jurisdiccional de Majes.

#### ARTÍCULO 2°.- ALCANCES DEL BENEFICIO

El presente beneficio es de alcance para las actividades descritas en el artículo primero, por cuanto se promueve la cultura del deporte en el ámbito del distrito de Majes, entendiendo que las Ligas Distritales de Majes no desarrollan sus actividades con alcance mayor al distrito y por ende no cuentan con los recursos necesarios ni suficientes.

#### ARTÍCULO 3°.- VIGENCIA DEL BENEFICIO

El presente beneficio tendrá una vigencia hasta el 31 de diciembre del año 2007.



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAJES

## "VILLA EL PEDREGAL"

### ARTÍCULO 4°.- REQUISITOS

Para acogerse a la exoneración contemplada en la presente ordenanza, la organización beneficiaria deberá cumplir con las siguientes condiciones:

1. Solicitud dirigida al Alcalde, anexando el calendario de los encuentros deportivos al inicio de cada temporada conforme al artículo primero.
2. Las fechas programadas solo deberán incidir en los días sábados y domingos.
3. La exoneración se entenderá otorgada para las actividades netamente de índole deportivo.
4. El beneficiario se obliga a informar y sustentar mensualmente a la entidad municipal, el estar cumpliendo con el respectivo mantenimiento del escenario deportivo (Abono de gras, mantenimiento de graderías, accesorios de riego, arcos, rejas y demás bienes utilizados).

No podrán acogerse del beneficio de exoneración de tasa, los que no cumplan los requisitos detallados en el presente artículo, bajo su exclusiva responsabilidad.

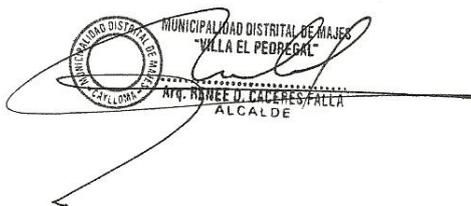
### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.-** Facúltese al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias y/o reglamentarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

**SEGUNDA.-** Encargar a la Gerencia de Gestión Social y Comunal y Gerencia de Administración Tributaria, el cumplimiento de la presente Ordenanza.

**POR TANTO:**

**MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAJES  
"VILLA EL PEDREGAL"  
Atq. RAQUEL U. CALDERÓN FALLA  
ALCALDE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAJES  
"VILLA EL PEDREGAL"  
SECRETARIA GENERAL  
David G. Rojas Condori  
SECRETARIO GENERAL